



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América
alcaldía_elnispero@yahoo.com
Tel.2625-0404



CONTRATOS 2019

Nº	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO	DOCUMENTACION PARA PAGO	PUESTO	RETENCION
1	Gally Galeano García Alvarado	07/01/2019	30/06/2019	7,500.00 Mensual	Informe de Actividades Realizadas	Desarrollo Social	—
2	Sergio Geovany Vargas Funes	07/01/2019	30/06/2019	7,500.00 Mensual	Informe de actividades realizadas	Unidad Municipal Ambiente (UMA)	—
3	Jehu Gamaliel Dubon Cruz	10/01/2019	30/06/2019	8,500.00 Mensual	Informe de actividades realizadas	Técnico de Catastro	—
4	Brenda Janneth Funes Perdomo	21/01/2019	30/06/2019	7,500.00 Mensual	Informe de actividades realizadas	Contadora Municipal	—
5	Heber Noé Hernández	03/01/2019	03/02/2019	18,000.00	Informe de actividades realizadas	Ing. Supervisor de obras	Presenta constancia de solvencia fiscal y pagos a cuenta
6	Fernando Javier Barahona Rivera	10/01/2019	10/07/2019	108,000.00	Según productos entregados	Consultoría en microbiología y análisis clínicos	Presenta constancia de solvencia fiscal y pagos a cuenta
7	Ramón Arely Pineda	10/01/2019	10/07/2019	150,000.00	Según productos entregados	Consultor en sistema de salud(APS)	Presenta constancia de solvencia fiscal y pagos a cuenta
8	José Arturo Perdomo Dubon	10/01/2019	10-07-2019	7,349.76 Mensual	Informe de actividades realizadas	Instructor de Gimnasio	—
9	José Neptali Lorenzo Funes	10/01/2019	10-07-2019	4,454.40 Mensual	Informe de actividades realizadas	Tratamiento de masajes A.P.S	—
10	José Leonel López Dubon	07/01/2019	07/07/2019	9,187.20 Mensual	Bitácoras	Motoristas	—

11	Wilfredo Sabillon	07/01/2019	07/07/2019	9,187.20 Mensual	Bitácoras	Motoristas	_____
12	Moisés Isaías Dubón Funes	07/01/2019	07/07/2019	9,187.20 Mensual	Bitácoras	Motoristas	_____
13	Yoselin Sánchez Reyes	10/01/2019	10/07/2019	7,349.76 Mensual	Informe de actividades realizadas	Enfermera Auxiliar	_____
14	Reina Esperanza Hernández	10/01/2019	10/07/2019	7,349.76 Mensual	Informe de actividades realizadas	Enfermera Auxiliar	_____
15	Evelyn Senayda López López	10/01/2019	10/07/2019	8,574.72 Mensual	Informe de actividades realizadas	Administradora del cesamo	_____
16	José Nahun Romero Membreño	10/01/2019	10/10/07/201907/2019	6,924.83 Mensual	Informe de actividades realizadas	Comunicador A.P.S	_____
17	José Antonio Alvarado	10/01/2019	10/07/2019	7,349.76 Mensual	Informe de actividades realizadas	Coordinador de Deportes	_____
18	Marlon Noé Bados Romero	10/01/2019	10/07/2019	9,187.20 Mensual	Informe de actividades realizadas	Levantamiento de Información Catastral	_____
19	Ever Joel Madrid Reyes	10/01/2019	10/07/2019	9,187.20 Mensual	Informe de actividades realizadas	Levantamiento de Información Catastral	_____
20	Gerson Suazo Hernández	21/01/2019	21/07/2019	4,287.36 Mensual	Informe de actividades realizadas	Técnico en Informática	_____
21	Olga Marina Ramos Perdomo	10/01/2019	10/07/2019	7,480.00 Mensual	Informe de actividades realizadas	Estimulación temprana	_____
22	María Izabel Perdomo Ramos	15/01/2019	15/07/2019	4,899.84 Mensual	_____	Aseadora de Alcaldía Municipal	_____
23	Eva Carolina Trochez Pineda	03/01/2019	03/07/2019	5,000.00 Mensual	_____	Arrendamiento para médicos de servicio social	_____



 Lidia Cardona Ponce
 Compras y Suministros



Alcaldía Municipal El Nispero

*Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América*



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO.

Nosotros: **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**; mayor de edad, casado, Ing. Agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad No 1610-1969-00140 y con residencia en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal, quien en lo sucesivo se denominara “El EMPLEADO **Gally Galeano García Alvarado**, mayor de edad, soltero, con tarjeta de identidad No 1610-1996-00183 considerando que “LA MUNICIPALIDAD” requiere de la prestación de los servicios profesionales y actividades de Formular Programas y Proyectos en apoyo a la gestión Municipal, Establecer alianzas estratégicas con las instituciones públicas y privadas, para el EMPLEADO, por lo que hemos convenido en celebrar “**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**”, que se sujetara a las clausulas y condiciones siguientes:

Primera: Naturaleza del Trabajo: “LA MUNICIPALIDAD” es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes, razón por la que contrata los servicios profesionales de “El EMPLEADO, quien declara que conoce la finalidad de la “LA MUNICIPALIDAD” y acepta la prestación de sus servicios. Así mismo “El EMPLEADO, esta consiente que se obliga a servir con lealtad y ética a “LA MUNICIPALIDAD” comprometiéndose a realizar su mejor esfuerzo, de acuerdo con su capacidad y aptitudes, para lo cual se sujetar al sistema de trabajo de “LA MUNICIPALIDAD”, dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta su jefe o superiores.

Segunda: Fecha de inicio de Contrato: a partir de la cual se rige el presente contrato es del 07 de enero al 30 de junio del año 2019



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América



Tercera: Servicios que prestara EL EMPLEADO: En el ejercicio de sus obligaciones contractuales se desempeñara en el puesto de: **DESARROLLO SOCIAL.**

Cuarta: Jornada de Trabajo: Su horario de trabajo estará regido por lo que está establecido de conformidad a las normativas vigente, y será de lunes a viernes de 7:30am a 4:30 pm sujeto a modificación de acuerdo a la naturaleza del puesto y a las necesidades de “LA MUNICIPALIDAD”

Quinta: Salario y Forma de pago: Por concepto de salario EL EMPLEADO (a), percibirá la suma mensual de Lps.7,500.00 El mismo será cancelado por LA MUNICIPALIDAD de forma mensual.

Sexta: Herramienta y Equipo de Trabajo: LA MUNICIPALIDAD se obliga a proporcionar todos los instrumentos de trabajo a EL EMPLEADO , quedando obligado este último a conservar en buen estado y dar un mejor uso de los elementos de trabajo y bienes de “LA MUNICIPALIDAD”, a excepción del deterioro normal por su uso, quedando bajo la responsabilidad de EL EMPLEADO , cualquier faltante o daño de equipo o material que este a su disposición, valor que será deducido de la planilla o de sus prestaciones laborales.

Séptima: Confidencialidad: EL EMPLEADO, se obliga a no revelar a terceras personas información, cifras, estudios, documentos, o cualquier otro dato relacionado o referente a la labor que desempeña, respeto a cualquier situación que afecte o involucre y que pueda causar algún perjuicio a LA MUNICIPALIDAD, o a los contribuyentes.

Ambos comparecientes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas y condiciones bajo las cuales se regula el presente contrato, lo que es Ley entre ambas partes y aquello no regulado por el presente contrato se sujetara a lo establecido en las Leyes de la República de Honduras.



Alcaldía Municipal El Nispero

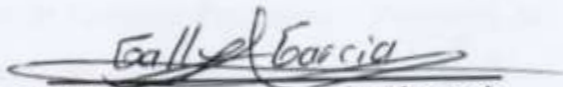
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América



En fe de lo cual, y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato, en el Municipios de El Nispero Departamento de Santa Bárbara A los 07 días del mes enero del año 2019.



PABLO ANTONIO LEIVA H.
Alcalde Municipal


Gally Galeano García Alvarado
Empleado



Alcaldía Municipal El Nispero

*Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América*



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO.

Nosotros: **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**; mayor de edad, casado, Ing. Agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad No 1610-1969-00140 y con residencia en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal, quien en lo sucesivo se denominara “El EMPLEADO **SERGIO GEOVANY VARGAS FUNES**, mayor de edad, soltero, con tarjeta de identidad No 1610-2000-00050 considerando que “LA MUNICIPALIDAD” requiere de la prestación de los servicios profesionales y Actividades: Bridar capacitación en educación ambiental a organizaciones comunitarias, Representar a la municipalidad en gestiones ambientales ante instituciones del estado, Planificar, Organizar, Dirigir y Controlar las actividades de la Unidad Ambiental Municipal, Establecer alianzas estratégicas con las instituciones públicas y privadas, para el EMPLEADO, por lo que hemos convenido en celebrar “**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**”, que se sujetara a las cláusulas y condiciones siguientes:

Primera: Naturaleza del Trabajo: “LA MUNICIPALIDAD” es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes, razón por la que contrata los servicios profesionales de “El EMPLEADO, quien declara que conoce la finalidad de la “LA MUNICIPALIDAD” y acepta la prestación de sus servicios. Así mismo “El EMPLEADO, esta consiente que se obliga a servir con lealtad y ética a “LA MUNICIPALIDAD” comprometiéndose a realizar su mejor esfuerzo, de acuerdo con su capacidad y aptitudes, para lo cual se sujetar al sistema de trabajo de “LA MUNICIPALIDAD”, dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta su jefe o superiores.



Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

Honduras, Centro América



Segunda: Fecha de inicio de Contrato: a partir de la cual se rige el presente contrato es del 07 de enero al 30 de junio del 2019

Tercera: Servicios que prestara EL EMPLEADO: En el ejercicio de sus obligaciones contractuales se desempeñara en el puesto de: **UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTE (UMA)**

Cuarta: Jornada de Trabajo: Su horario de trabajo estará regido por lo que está establecido de conformidad a las normativas vigente, y será de lunes a viernes de 7:30am a 4:30 pm sujeto a modificación de acuerdo a la naturaleza del puesto y a las necesidades de “LA MUNICIPALIDAD”

Quinta: Salario y Forma de pago: Por concepto de salario EL EMPLEADO (a), percibirá la suma mensual de 7,500.00 El mismo será cancelado por LA MUNICIPALIDAD de forma mensual.

Sexta: Herramienta y Equipo de Trabajo: LA MUNICIPALIDAD se obliga a proporcionar todos los instrumentos de trabajo a EL EMPLEADO , quedando obligado este último a conservar en buen estado y dar un mejor uso de los elementos de trabajo y bienes de “LA MUNICIPALIDAD”, a excepción del deterioro normal por su uso, quedando bajo la responsabilidad de EL EMPLEADO , cualquier faltante o daño de equipo o material que este a su disposición, valor que será deducido de la planilla o de sus prestaciones laborales.

Séptima: Confidencialidad: EL EMPLEADO, se obliga a no revelar a terceras personas información, cifras, estudios, documentos, o cualquier otro dato relacionado o referente a la labor que desempeña, respeto a cualquier situación que afecte o involucre y que pueda causar algún perjuicio a LA MUNICIPALIDAD, o a los contribuyentes.

Ambos comparecientes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas y condiciones bajo las cuales se regula el presente contrato, lo que es Ley entre ambas partes y aquello no regulado por el presente contrato se sujetara a lo establecido en las Leyes de la República de Honduras.



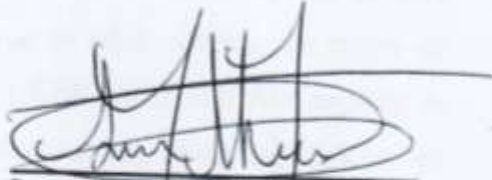
Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América



En fe de lo cual, y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato, en el Municipios de El Nispero Departamento de Santa Bárbara A los 07 días del mes enero del año 2019.



PABLO ANTONIO LEVA R.
Alcalde Municipal


Sergio Geovany Vargas Funes
Empleado



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO.

Nosotros: **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**; mayor de edad, casado, Ing. Agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad No 1610-1969-00140 y con residencia en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal, quien en lo sucesivo se denominara “El EMPLEADO **JEHU GAMALIEL DUBON CRUZ**, mayor de edad, soltero, con tarjeta de identidad No 1610-1993-00016 considerando que “LA MUNICIPALIDAD” requiere de la prestación de los servicios profesionales de Técnico de Catastro, para el EMPLEADO, por lo que hemos convenido en celebrar “**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**”, que se sujetara a las clausulas y condiciones siguientes:

Primera: Naturaleza del Trabajo: “LA MUNICIPALIDAD” es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes, razón por la que contrata los servicios profesionales de “El EMPLEADO, quien declara que conoce la finalidad de la “LA MUNICIPALIDAD” y acepta la prestación de sus servicios. Así mismo “El EMPLEADO, esta consiente que se obliga a servir con lealtad y ética a “LA MUNICIPALIDAD” comprometiéndose a realizar su mejor esfuerzo, de acuerdo con su capacidad y aptitudes, para lo cual se sujetar al sistema de trabajo de “LA MUNICIPALIDAD”, dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta su jefe o superiores.

Segunda: Fecha de inicio de Contrato: a partir de la cual se rige el presente contrato es del 10 de enero al 30 de junio del 2019



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América



Tercera: Servicios que prestara EL EMPLEADO: En el ejercicio de sus obligaciones contractuales se desempeñara en el puesto de: **TECNICO DE CATASTRO**

Cuarta: Jornada de Trabajo: Su horario de trabajo estará regido por lo que está establecido de conformidad a las normativas vigente, y será de lunes a viernes de 7:30am a 4:30 pm sujeto a modificación de acuerdo a la naturaleza del puesto y a las necesidades de “LA MUNICIPALIDAD”

Quinta: Salario y Forma de pago: Por concepto de salario EL EMPLEADO (a), percibirá la suma mensual de 8,500.00 El mismo será cancelado por LA MUNICIPALIDAD de forma mensual.

Sexta: Herramienta y Equipo de Trabajo: LA MUNICIPALIDAD se obliga a proporcionar todos los instrumentos de trabajo a EL EMPLEADO , quedando obligado este último a conservar en buen estado y dar un mejor uso de los elementos de trabajo y bienes de “LA MUNICIPALIDAD”, a excepción del deterioro normal por su uso, quedando bajo la responsabilidad de EL EMPLEADO , cualquier faltante o daño de equipo o material que este a su disposición, valor que será deducido de la planilla o de sus prestaciones laborales.

Séptima: Confidencialidad: EL EMPLEADO, se obliga a no revelar a terceras personas información, cifras, estudios, documentos, o cualquier otro dato relacionado o referente a la labor que desempeña, respeto a cualquier situación que afecte o involucre y que pueda causar algún perjuicio a LA MUNICIPALIDAD, o a los contribuyentes.

Ambos comparecientes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas y condiciones bajo las cuales se regula el presente contrato, lo que es Ley entre ambas partes y aquello no regulado por el presente contrato se sujetara a lo establecido en las Leyes de la República de Honduras.



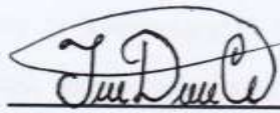
Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América



En fe de lo cual, y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato, en el Municipios de El Nispero Departamento de Santa Bárbara A los 10 días del mes enero del año 2019.



PABLO ANTONIO LEIVA H.
Alcalde Municipal


Jehu Gamaliel Dubon Cruz
Empleado



Alcaldía Municipal El Nispero

*Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América*



Nosotros: **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**; mayor de edad, casado, Ing. Agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad No 1610-1969-00140 y con residencia en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal, quien en lo sucesivo se denominara “El EMPLEADO **BRENDA JANNETH FUNES PERDOMO**”, mayor de edad, casada, con tarjeta de identidad No 1610-1989-00137 considerando que “LA MUNICIPALIDAD” requiere de la prestación de los servicios profesionales en Contabilidad, para el EMPLEADO, por lo que hemos convenido en celebrar “**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**”, que se sujetara a las cláusulas y condiciones siguientes:

Primera: Naturaleza del Trabajo: “LA MUNICIPALIDAD” es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes, razón por la que contrata los servicios profesionales de “El EMPLEADO, quien declara que conoce la finalidad de la “LA MUNICIPALIDAD” y acepta la prestación de sus servicios. Así mismo “El EMPLEADO, esta consiente que se obliga a servir con lealtad y ética a “LA MUNICIPALIDAD” comprometiéndose a realizar su mejor esfuerzo, de acuerdo con su capacidad y aptitudes, para lo cual se sujetar al sistema de trabajo de “LA MUNICIPALIDAD”, dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta su jefe o superiores.

Segunda: Fecha de inicio de Contrato: a partir de la cual se rige el presente contrato es del 21 de enero al 30 de junio del 2019

Tercera: Servicios que prestara EL EMPLEADO: En el ejercicio de sus obligaciones contractuales se desempeñara en el puesto de: **CONTADORA MUNICIPAL**



Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

Honduras, Centro América



Cuarta: Jornada de Trabajo: Su horario de trabajo estará regido por lo que está establecido de conformidad a las normativas vigente, y será de lunes a viernes de 7:30am a 4:30 pm sujeto a modificación de acuerdo a la naturaleza del puesto y a las necesidades de “LA MUNICIPALIDAD”

Quinta: Salario y Forma de pago: Por concepto de salario EL EMPLEADO (a), percibirá la suma mensual de 7,500.00 El mismo será cancelado por LA MUNICIPALIDAD de forma mensual.

Sexta: Herramienta y Equipo de Trabajo: LA MUNICIPALIDAD se obliga a proporcionar todos los instrumentos de trabajo a EL EMPLEADO , quedando obligado este último a conservar en buen estado y dar un mejor uso de los elementos de trabajo y bienes de “LA MUNICIPALIDAD”, a excepción del deterioro normal por su uso, quedando bajo la responsabilidad de EL EMPLEADO , cualquier faltante o daño de equipo o material que este a su disposición, valor que será deducido de la planilla o de sus prestaciones laborales.

Séptima: Confidencialidad: EL EMPLEADO, se obliga a no revelar a terceras personas información, cifras, estudios, documentos, o cualquier otro dato relacionado o referente a la labor que desempeña, respeto a cualquier situación que afecte o involucre y que pueda causar algún perjuicio a LA MUNICIPALIDAD, o a los contribuyentes.

Ambos comparecientes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas y condiciones bajo las cuales se regula el presente contrato, lo que es Ley



Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

Honduras, Centro América

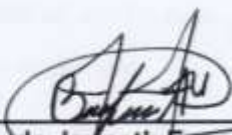


entre ambas partes y aquello no regulado por el presente contrato se sujetara a lo establecido en las Leyes de la República de Honduras.

En fe de lo cual, y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato, en el Municipios de El Nispero Departamento de Santa Bárbara A los 21 días del mes enero del año 2019.



PABLO ANTONIO LEMA H.
Alcalde Municipal


Brenda Janneth Funes Perdomo
Empleado



Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

Honduras, Centro América



CONTRATO DE CONSULTORIA

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño con tarjeta de identidad N° 1610-1969-00140, con residencia en el Municipio de el Nispero en el Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, y **HEBER NOE HERNANDEZ** hondureño, mayor de edad, casado; con Tarjeta de Identidad No. 1602-1989-00132; Ingeniero Civil, con CICH6300, quien para los mismos efectos en adelante se denominara **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato Individual de Trabajo, el que se regulara bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: **EL CONTRATANTE**, manifiesta que La Municipalidad Es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este convenio asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal para la ejecución de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: **OBJETO DEL CONTRATO:** LA MUNICIPALIDAD requiere los servicios de: Ingeniero Civil, Para Supervisión, de proyecto “Construcción Multicentro Cultural Polideportivo Primera Etapa”

CLAUSULA TERCERA: **EL CONTRATISTA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

- 1-. Supervisión de Obra

CLAUSULA CUARTA: **EL CONTRATISTA** recibirá en concepto de honorarios por sus servicios prestados la cantidad de L. **18,000(DICIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS).**

CLAUSULA QUINTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar toda la confidencialidad que amerita, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLAUSULA SEXTA: El presente Contrato será a partir del 03 de enero al 03 de Febrero del año 2019.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS RETENCIONES: Según la ley del Impuesto sobre la Renta (SAR) en su Artículo 50 autoriza a la Municipalidad realizar la retención del 12.5% del ISR por honorarios profesionales por un servicio prestado o presentar constancia de solvencia fiscal, pagos a cuenta y solvencia municipal.

CLAUSULA OCTAVA Forman parte de éste contrato, las Modificaciones y Adendum que pudieran variar los alcances de los servicios de **EL CONTRATISTA** y las instrucciones especiales emitidas por **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA NOVENA: El presente contrato lo podrán rescindir por voluntad expresa de ambas partes o por incumplimiento del contrato descrito en la cláusula tercera, de producirse la rescisión del contrato sin más compromiso por parte de LA MUNICIPALIDAD de cubrir los honorarios estimados a la fecha.

CLAUSULA DECIMA: Los suscritos manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que anteceden y que en consecuencia se obligan a cumplir en todas sus partes.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios, en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara a los 03 días del mes de enero del año 2019.



PABLO ANTONIO LEIVA H.
Alcalde Municipal
Contratante



HEBER NOE HERNANDEZ
Contratista



Alcaldía Municipal El Nispero

*Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América*



CONTRATO DE CONSULTORIA

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño con tarjeta de identidad N° 1610-1969-00140, con residencia en el Municipio de el Nispero en el Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, y **FERNANDO JAVIER BARAHONA RIVERA** hondureño, mayor de edad, soltero; con Tarjeta de Identidad No.1601--1990-00544; Doctor en Microbiología con Orientación en Análisis Clínico, quien para los mismos efectos en adelante se denominara **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato Individual de Trabajo, el que se regulara bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: **EL CONTRATANTE**, manifiesta que La Municipalidad Es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este convenio asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal para la ejecución de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: **OBJETO DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD** requiere los servicios de consultoría en Microbiología y Análisis Clínicos.

CLAUSULATERCERA: **EL CONTRATISTA TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:**

1. Coordinar y dar seguimiento al laboratorio clínico de El CESAMO El Nispero.
2. Fortalecer el programa de atención primaria en salud APS
3. Apoyar el programa de alimentación escolar sostenible PNAE

CLAUSULA CUARTA: **EL CONTRATISTA** recibirá en concepto de honorarios por sus servicios prestados la cantidad de L.108, 000.00 (**CIENTO OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES**).

CLAUSULA QUINTA: El pago se hará de acuerdo a los informes con evidencias de obligaciones cumplidas.

CLAUSULA SEXTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar toda la confidencialidad que amerita, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente Contrato tendrá una duración de seis meses a partir de 10 de enero al 10 de julio del año 2019.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS RETENCIONES: Según la ley de Impuesto sobre la Renta (SAR) en su Artículo 50 autoriza a la Municipalidad realizar la retención del 12.5% del ISR por honorarios profesionales por un servicio prestado o presentar constancia de solvencia fiscal, pagos a cuenta y solvencia Municipal.

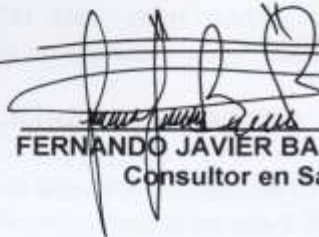
CLAUSULA NOVENA: El contratista se compromete a ejecutar la consultoría, objeto de este contrato en 6 meses, a partir del 10 de enero al 10 de julio de 2019.

CLAUSULA DECIMA: Forman parte de éste contrato, las Modificaciones y Adendum que pudieran variar los alcances de los servicios de **EL CONTRATISTA** y las instrucciones especiales emitidas por **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA UNDECIMA: El presente contrato lo podrán rescindir por voluntad expresa de ambas partes o por incumplimiento del contrato descrito en la cláusula tercera, de producirse la rescisión del contrato sin más compromiso por parte de LA MUNICIPALIDAD de cubrir los honorarios estimados a la fecha.

CLAUSULA DUODECIMA: Los suscritos manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que anteceden y que en consecuencia se obligan a cumplir en todas sus partes.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios, en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara a los 10 días del mes de enero del año 2019.

  PABLO ANTONIO LEIVA H. Alcalde Municipal	  FERNANDO JAVIER BARAHONA RIVERA Consultor en Salud
--	--



*Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América*



**CONTRATO DE CONSULTORIA MEDICA EN EL MODELO DE ATENCION
PRIMARIA EN SALUD, INTERVENCION Y ASISTENCIA COMUNITARIA EN
TODO EL MUNICIPIO DE EL NISPERO, SANTA BARBARA.**

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño, con tarjeta de identidad N° 1610-1969-00140, con residencia en el Municipio de el Nispero en el Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, y **RAMON ARELY PINEDA** hondureño, mayor de edad, casado; con Tarjeta de Identidad No.0816--1981-00174; médico general y cirujano, hemos convenido en celebrar el presente contrato para la prestación de servicio profesionales en consultoría medica como **Coordinador del Sistema de Salud** del municipio basado en las estrategias de Atención Primaria de Salud (**APS**). Serán responsabilidades de las partes, así como de la obtención de productos de la consultoría.

CLAUSULA PRIMERA: **EL CONTRATANTE**, manifiesta que La Municipalidad Es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este convenio asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal para la ejecución de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:**

1. Coordinar el programa de Atención Primaria en Salud.
2. Presentar planificación de actividades mensual.
3. Detección, captación a embarazadas y visitas a domicilio a pacientes encamados, puérperas, neonatos, lactantes, niños y niñas desnutridas, sintomáticos respiratorios.
4. Seguimiento a los clubes de embarazadas, hipertensos, diabéticos y personas especiales.
5. Actividades para el cuidado de la salud incluyendo acciones de educación, promoción de estilos de vida saludable dirigidos a los individuos y a la familia.
6. Coordinar acciones y políticas con otras entidades involucradas en el mejoramiento de los servicios que brinda la unidad de salud.
7. Apoyar los diferentes programas y proyectos ejecutados por la municipalidad.
8. Capacitar, organizar y coordinar a los voluntarios de salud en Redes de salud (Guardianes y AINC).

CLAUSULA TERCERA: El contratado dependerá específicamente de la municipalidad y estará obligado a cumplir con todas las directrices establecidas por el cumplimiento de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: El CONTRATISTA recibirá en concepto de honorarios por sus servicios prestados la cantidad de **L.150, 000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS)** la forma de pago es por transferencias del gobierno central

CLAUSULA QUINTA: El pago se realizara de acuerdo a entrega de informes detallados con evidencias de las obligaciones cumplidas.

CLAUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a guardar toda la confidencialidad que amerita, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente Contrato tendrá una duración de seis meses a partir del 10 de enero al 10 de julio del año 2019.

CLAUSULA OCTAVA: Según la ley de Impuesto sobre la Renta (SAR) en su Artículo 50 autoriza a la Municipalidad realizar la retención del 12.5% del ISR por honorarios profesionales por un servicio prestado o presentar constancia de solvencia fiscal, pagos a cuenta y solvencia municipal.

CLAUSULA NOVENA: El Contratista se compromete a ejecutar la consultoría, objeto de este contrato en seis meses.

CLAUSULA DECIMA: Forman parte de éste contrato, las Modificaciones y Adendum que pudieran variar los alcances de los servicios de **EL CONTRATISTA** y las instrucciones especiales emitidas por **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA DUODECIMA: El presente contrato lo podrán rescindir por voluntad expresa de ambas partes o por incumplimiento del contrato descrito en la cláusula tercera, de producirse la rescisión del contrato sin más compromiso por parte de LA MUNICIPALIDAD de cubrir los honorarios estimados a la fecha.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: Los suscritos manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que anteceden y que en consecuencia se obligan a cumplir en todas sus partes.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios, en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara a los 10 días del mes de enero del año 2019.



PABLO ANTONIO LEIVA H.
Alcalde Municipal



RAMON ARELY PINEDA
Consultor en Salud

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y JOSE ARTURO PERDOMO DUBON, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1610-1987-00069 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **Instructor de Gimnasio Municipal**, para el cual deberá de realizar las actividades de: Aerobic y Pesas

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el diez (10) de enero del año dos mil diecinueve y terminando el diez (10) de julio del año dos mil diecinueve.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo dentro del municipio en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m. 12:00am** y de **1:00p.m.** a las **3:00p.m. De lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTAINUEVE CON SETENTAISEIS CENTAVOS (7,349.76), L **55.68** por hora, el cual será pagado en la **Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



Pablo Antonio Leiva Hernández.

Identidad: 1610-1969-00140



José Arturo Perdomo Dubón

1610-1987-00069

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y JOSE NEPTALI LORENZO FUNES, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1624-1987-00087 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **TRATAMIENTO DE MASAJES A.P.S**, para el cual deberá de realizar las actividades de: MASAJES QUIROPRACTICOS

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el diez (10) de enero del año dos mil diecinueve y terminando el diez (10) de julio del año dos mil diecinueve.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo dentro del municipio en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **7:00 a.m. 12:00M y 1:00 p.m.** a las **4:00 p.m. viernes y sábado** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTAICUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (4,454.40.00) L **55.68** por hora, el cual será pagado en la **Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;

- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

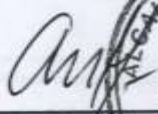
CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

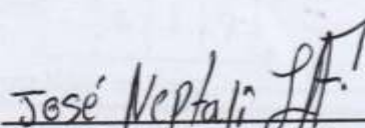
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.




Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140


José Neptali Lorenzo Funes
1624-1987-00087

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR** Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y, JOSE LEONEL LOPEZ DUBON mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1610-1975-00041 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato **HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el, puesto de: **MOTORISTA** en el área de Salud, para el cual deberá de realizar las actividades de: **Prestar Servicios de Motorista, Responsable de la unidad asignada, Limpieza de la unidad, Mantenimiento de la unidad, Elaborar Bitácora de viajes.**

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el siete (07) de enero del año dos mil diecinueve y terminando el siete (07) de julio del año dos mil diecinueve.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo dentro y fuera del municipio en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m. 12:00am** y de **1:00p.m. a 3:30p.m. De lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO OCHENTAISIETE CON VEINTE CENTAVOS (9,187.20), L 55.68** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

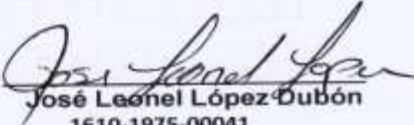
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140




José Leonel López Dubón
1610-1975-00041

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR** Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y MOISES ISAIAS DUBON FUNES, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1610-1979-00111 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato **HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el, puesto de: **MOTORISTA** en el área de Salud, para el cual deberá de realizar las actividades de: **Prestar Servicios de Motorista, Responsable de la unidad asignada, Limpieza de la unidad, Mantenimiento de la unidad, Elaborar Bitácora de viajes.**

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el siete (07) de enero del año dos mil diecinueve y terminando el siete (07) de julio del año dos mil diecinueve.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo dentro y fuera del municipio en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m. 12:00am** y de **1:00p.m.** a las **3:30p.m. De lunes a viernes.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO OCHENTAISIETE CON VEINTE CENTAVOS (9,187.20), L 55.68** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140


Moisés Isaías Dubón Funes
1610-1979-00111

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR** Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y WILFREDO SABILLON, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1601-1963-00539 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato **HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el, puesto de: **MOTORISTA** en el área de Salud, para el cual deberá de realizar las actividades de: **Prestar Servicios de Motorista, Responsable de la unidad asignada, Limpieza de la unidad, Mantenimiento de la unidad, Elaborar Bitácora de viajes.**

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el siete (07) de enero del año dos mil diecinueve y terminando el siete (07) de julio del año dos mil diecinueve.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo dentro y fuera del municipio en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m. 12:00am** y de **1:00p.m.** a las **3:30p.m. De lunes a viernes.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO OCHENTAISIETE CON VEINTE CENTAVOS (9,187.20), L 55.68** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

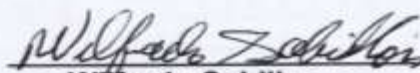
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140


Wilfredo Sabillon
1601-1963-00539

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Yoselin Sánchez Reyes, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1991-00027 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo o, puesto de: **ENFERMERA AUXILIAR**, para el cual deberá de realizar las actividades de: prestar servicios de enfermería en la comunidad de Nueva York y en lugares donde se requiera dentro del municipio.

CLAUSULA SEGUNDO: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el diez (10) de enero del año dos mil diecinueve y terminando el diez (10) de julio del año dos mil diecinueve; En caso de obra o servicio determinado.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo dentro del municipio en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m. a 12: m y 1:00 a 2:00 p.m. de lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTAINUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (7,349.76), L 55.68 por hora, el cual será pagado en la **Municipalidad de El Nispero** en forma **MENSUAL** a más tardar al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en

la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado,

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la compensación no habitual;
- b) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- c) A la libre sindicalización;
- d) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- e) A la seguridad social;
- f) A la formación y capacitación; y,
- g) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

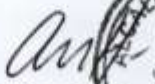
CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

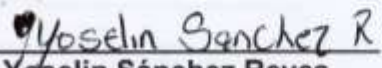
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En **FE** de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140


Yoselin Sánchez Reyes
1610-1991-00027

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y REINA ESPERANZA HERNANDEZ SARMIENTO, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1977-00004 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de: **Enfermera Auxiliar**, para el cual deberá de realizar las actividades de: enfermera auxiliar en el CESAMO El Nispero y en lugares donde se requiera dentro del municipio.

CLAUSULA SEGUNDO: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el diez (10) de enero del año dos mil diecinueve y terminando el diez (10) de julio del año dos mil diecinueve; En caso de obra o servicio determinado.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo dentro del municipio en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m. a 12: m y 1:00 a 2:00 p.m. de lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTAINUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (7,349.76),
L **55.68** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** en forma **MENSUAL** a más tardar al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en

la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado,

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la compensación no habitual;
- b) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- c) A la libre sindicalización;
- d) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el

TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140





Reina Esperanza Hernández
1610-1977-00004

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y EVELYN SENAYDA LOPEZ LOPEZ, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1989-00172 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo o, puesto de: **ADMINISTRADORA**, para el cual deberá de realizar las actividades de: prestar servicios de Administradora en el CESAMO El Nispero y en lugares donde se requiera dentro del municipio.

CLAUSULA SEGUNDO: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el diez (10) de enero del año dos mil diecinueve y terminando el diez (10) de julio del año dos mil diecinueve; En caso de obra o servicio determinado.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo dentro del municipio en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **7:00 a.m. a 12:00M** y de **1:00 p.m. a 3:00 p.m.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS SETENTAICUATRO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (8,574.72)**

L 55.68 por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** en forma **MENSUAL** a más tardar al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en

la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la compensación no habitual;
- b) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- c) A la libre sindicalización;
- d) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- e) A la seguridad social;
- f) A la formación y capacitación; y,
- g) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el

TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

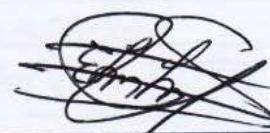
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En **FE** de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1989-00140


Evelyn Senayda López López
1610-1989-00172

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y JOSE NAHUN ROMERO MEMBREÑO, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1990-00196 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **COMUNICADOR APS**, para el cual deberá de realizar las actividades de: cubrir las noticias y eventos a nivel municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el diez (10) de enero del año dos mil diecinueve y terminando el diez (10) de julio del año dos mil diecinueve; En caso de obra o servicio determinado.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio del Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m. a 12:00m** y de **1:00pm** a las **2: 30 p.m. De lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTEICUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (6,924.83) L **57.23** por hora, el cual será pagado en la **Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de

duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

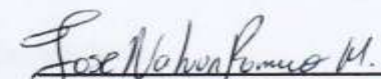
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.




Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140


José Nahun Romero Membreño
1610-1990-00196

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Níspero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y JOSE ANTONIO ALVARADO SORTO, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1968-00003 y con domicilio en el Municipio de El Níspero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de: **COORDINADOR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el diez (10) de enero del año dos mil diecinueve y terminando el diez (10) de julio del año dos mil diecinueve; En caso de obra o servicio determinado.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Níspero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m. a 12:00m** y de **1:00pm** a las **3: 00 p.m. De lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTAISEIS CENTAVOS (7,349.76) L.**55.68** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Níspero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de

Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del

mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140




José Antonio Alvarado Sorto
1610-1968-00003

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Marlon Noé Bados Romero** mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1610-1985-00210 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **TECNICO EN LEVANTAMIENTO DE INFORMACION CATASTRAL** para el cual deberá de realizar las actividades de: Levantamiento de información y otras relaciones con el departamento de catastro.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el diez (10) de enero del año dos mil diecinueve y terminando el diez (10) de Julio del año dos mil diecinueve.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo dentro del municipio en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **7:30 a.m. a 12:00M y de 1:00pm a 4:00pm de la tarde de lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO OCHENTAISIETE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (9,187.20) L 55.68** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

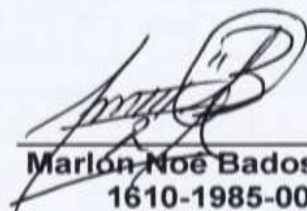
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En **FE** de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140


Marlon Noé Bados Romero
1610-1985-00210

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **EVER JOEL MADRID REYES** mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1602-1992-00162 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **TECNICO EN LEVANTAMIENTO DE INFORMACION CATASTRAL** para el cual deberá de realizar las actividades de: Levantamiento de información catastral.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el diez (10) de enero del año dos mil diecinueve y terminando el diez (10) de julio del año dos mil diecinueve.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo dentro del municipio en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **7:30 a.m. a 12:00M y de 1:00pm a 4:00 de la tarde de lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO OCHENTAISIETE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (9,187.20) L 55.68** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

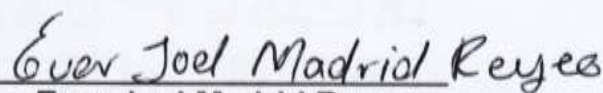
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140


Ever Joel Madrid Reyes
1602-1992-00182

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y GERSON SUAZO HERNANDEZ, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 0510-1980-01069 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, Técnico en Informática, para el cual deberá de realizar las actividades de: Capacitación en Office, Mantenimiento del Equipo de Informática.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el veintiuno (21) de enero del año dos mil diecinueve y terminando el veintiuno (21) de julio del año dos mil diecinueve.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Alcaldía Municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m. a 11:30am** de **Lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de CUATRO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (4,287.36) L **55.68** por hora, el cual será pagado en la **Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

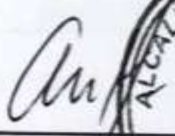
CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1969-00140


Gerson Suazo Hernández
Identidad: 0510-1980-01069

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y MARIA IZABEL PERDOMO RAMOS, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1610-1976-00124 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **ASIADORA**, para el cual deberá de realizar las actividades de: Limpieza en Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el quince (15) de enero del año dos mil diecinueve y terminando el quince (15) de julio del año dos mil diecinueve.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio del El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Alcaldía Municipal en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m.** y terminara a las **12:00 de lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (4,899.84) L **55.68** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, convenido valor que equivale al pago.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, viernes de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día sábado o domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 15 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



Pablo Antonio Lora Hernández
Pablo Antonio Lora Hernández
Alcalde Municipal

María Isabel Perdomo
María Isabel Perdomo Ramos
Identidad: 1610-1976-00124

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Níspero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y OLGA MARINA RAMOS PERDOMO, mayor de edad, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1988-00139 y con domicilio en el Municipio de El Níspero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ESTIMULACIÓN TEMPRANA A NIÑOS**, para el cual deberá de realizar las actividades de: Estimulación temprana en todo el municipio.

CLAUSULA SEGUNDO: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el diez (10) de enero del año dos mil diecinueve y terminando el diez (10) de julio del año dos mil diecinueve; En caso de servicio determinado.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Níspero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo del casco Urbano en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m.** y terminara a las: **2:00 p.m.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (7,480.00) L **55.68** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Níspero** en forma **MENSUAL** a más tardar al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA:EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, sobre el salario base convenido, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual

será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado,

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados. .
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad

para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



Pablo Antonio Lora Hernández
Alcalde Municipal



Olga Marina Ramos Perdomo
Identidad: 1610-1988-00139



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América
Periodo 2018- 2022



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

NOSOTROS: Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, soltero, hondureño, con tarjeta de identidad número 1610-1969-00140 con domicilio en este municipio, actuando en mi condición de Alcalde del Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, por una parte, el que en lo sucesivo para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **EVA CAROLINA TROCHEZ PINEDA**, con numero de identidad 1601-1983-00067 mayor de edad, hondureña, con domicilio en el municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, actuando por si, la que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Por este medio hacemos constar que hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Este Contrato es de naturaleza enteramente civil, no existiendo en el los elementos de subordinación o dependencias que tipifican los contratos laborales.

SEGUNDO: LA SEÑORA: **EVA CAROLINA TROCHEZ PINEDA** se compromete con la municipalidad a arrendar una casa de habitación, ubicada en El Barrio El Guanacaste Cede en el Casco Urbano, la cual se encuentra en buenas condiciones acta para habitarla, este contrato de arrendamiento será por seis meses dando inicio del mismos a partir del 03 de enero, al 03 de julio de 2019.

TERCERO: La Municipalidad su representado el señor Alcalde Municipal, se compromete a pagar mensualmente la cantidad de Lps. 5,000.00.

CUARTO: Para cualquier situación derivada del incumplimiento de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de su competencia.

QUINTO: LA SEÑORA: **EVA CAROLINA TROCHEZ PINEDA**, se compromete a pagar los servicios de luz, cable y agua potable y en caso de sufrir daños dicha casa durante el tiempo estipulado en este contrato hará la reparación de la misma.

SEXTO: Ambos contratantes manifiestan estar acordes con el contenido de todas y cada una de las clausulas procedentes, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, firmando para constancia en el municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara, a los (03) días del mes de enero de dos mil diecinueve.



Pablo Antonio Leiva Hernández
Alcalde Municipal


EVA CAROLINA TROCHEZ PINEDA
ARRENDATARIO.

"Trabajando por nuestro desarrollo"

TEL. 2625-0404 correo: alcaldia_elnispero@yahoo.com